

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00265-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **MARÍA EUGENIA SUÁREZ MOLANO** contra **EQUITEK INGENIERÍA LTDA** y **BAÑOPORT SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 001

PRIMERO: **\$30.000.000.00** como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 002

TERCERO: **\$46.000.000.00** como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal,

ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 003

QUINTO: **\$35.000.000.00** como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEXTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ No. 004

SÉPTIMO: **\$15.000.000.00** como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

OCTAVO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ No. 005

NOVENO: **\$41.423.651.00** como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **MARÍA EUGENIA SUÁREZ MOLANO** contra **EQUITEK INGENIERÍA LTDA** y **LINA MARÍA MARÍN GUZMÁN**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. EQ_14-01-R

UNDÉCIMO: \$30.000.000.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

DUODÉCIMO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los ejecutados conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería a la abogada ROSARIO GÓMEZ CALDERÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 87 hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b50bd61fea7d4ca94d981cf7623bd64ac74319ee2b2e8d5762336b3f5bf1b80**

Documento generado en 18/07/2022 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>